REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2021-00195-00**
Proceso	**:**	**Incidente de Desacato**
Accionante	**:**	**María Fernanda Marenco Pacheco y otro**
Accionada	**:**	**Dirección de Sanidad Policía Nacional y otro**

ADMITE DESACATO.

ANTECEDENTES

1.- El 27 de Julio de 2022, este Despacho emitió auto de requerimiento al Capitán Yerson Falcao Viveros Muños Jefe (e) de la Regional Soporte y Aseguramiento de Servicios de alto impacto, y/o a quien se encuentre en la dirección de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela 17 de agosto de 2021.

Así mismo se requirió dichas entidades para que informaran el nombre del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y en la Regional de Aseguramiento en salud No 1 de Bogotá y su superior jerárquico.

2.- El 29 de Julio de 2022, La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentó informe que da respuesta al requerimiento elevado en la providencia del 27 de julio de 2022 en el que indica la estructura organizacional de la entidad, donde la Regional de aseguramiento en salud tiene como funciones el acompañamiento, verificación y control a las unidades prestadoras de salud de la entidad, quienes son las responsables de la prestación del servicio.

Agrega que el funcionario encargado en la Unidad Prestadora de Salud en Bogotá es la Mayor Liliana Andrea Giraldo Medina; igualmente que su superior jerárquico es la Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper quien ejerce las funciones de Jefe de Aseguramiento de la Regional Bogotá de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Finaliza su informe con el requerimiento que se elevó al Jefe de Aseguramiento de la Regional Bogotá, funcionaria encargada del cumplimiento del fallo de tutela y solicita su desvinculación en el trámite incidental de desacato por no ser la competente para cumplir con las órdenes judiciales impuestas.

3.- El 4 de agosto de 2022, la Jefe de aseguramiento de Salud No 1 de Bogotá de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentó informe al requerimiento elevado que indica la comunicación No GS-2022-011391-REG suscrito por el Responsable de referencia y contra referencia de la Regional que señala la solicitud de asignación de cita ante la entidad contratada IDIME para que se efectúe exámenes de ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO PEDIATRICO y MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER), pero que no se ha efectuado por el rechazo de la señora María Fernanda Marenco Pacheco, quien manifiesta que se deben realizar con la Fundación Cardioinfantil.

Indica que la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 1 no tiene contrato vigente con la Fundación Cardioinfantil, por lo que para dar continuidad con el tratamiento médico de la menor, debe realizarse la red contratada, resaltando que la institución IDIME presta los servicios de laboratorio clínico, imágenes diagnósticas y consulta externa con excelencia y calidad en la atención y cuenta con las características indicadas en la orden judicial para la protección de los derechos fundamentales tutelados. Concluye que no se le puede endilgar responsabilidad por ser la tutelante la que no quiere atender a las citas programadas y a los tratamientos que son ordenados por los galenos.

Refiere las atenciones en salud brindadas a la menor Valentina Hurtado Marenco en las especialidades de pediatría, neumología pediátrica, terapia respiratoria y otorrinolaringología, que permiten señalar la protección a los derechos fundamentales, en la atención oportuna pertinente, idónea y con adherencia a las guías de manejo clínico, por lo que solicita se niegue y se abstenga a imponer sanción por desacato a la regional-

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, "*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*".

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.

El Despacho observa que mediante sentencia de tutela del 17 de agosto de 2021 se tuteló los derechos fundamentales de petición y salud de la accionante María Fernanda Marenco y su hija menor Valentina Hurtado Marenco en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Regional de aseguramiento en salud No 1 de Bogotá a las que se les ordenó se realizara la práctica de los exámenes médicos requeridos por la menor Valentina Hurtado Marenco en las que se garanticen además los agendamientos de citas, autorizaciones y trámites ante la Fundación Cardioinfantil; así mismo se indicó que ante la imposibilidad de realización de exámenes médicos ante la entidad de salud mencionada, debía ordenarse la práctica de los mismos, en una institución médica de la misma

categoría y especialidad, sin limitantes y condicionamientos que de manera directa la entidad accionada pueda suplir.

Finalmente en el artículo cuarto de la parte resolutiva de la sentencia de tutela mencionada se indicó:

> "***CUARTO**: La **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1BOGOTÁ**, deberán acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia del acto o de los actos administrativos por los cuales se ordena la práctica de la totalidad de los exámenes médicos requeridos por la menor **VALENTINA HURTADO MARENCO,** allegando constancia de notificación de los mismos a la accionante y ante este despacho."*

El Despacho encuentra, que los informes presentados hacen referencia al cumplimiento a las órdenes médicas de la menor Valentina Hurtado Marenco respecto a la autorización de los exámenes solicitados en cita de control en la Fundación Cardioinfantil de ecocardiograma transtoracico pediátrico y Monitoreo Electrocardiográfico Continuo (Holter) según lo informado por el Doctor Oscar Arbey Medina Leal Responsable Referencia y contrareferencia de la Regional de aseguramiento en Salud No 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que comunicó[1] a la Jefe de asuntos jurídicos de dicha entidad lo siguiente:

> *"Se realiza solicitud de asignación de cita a nuestra entidad contratada para imágenes diagnosticas IDIME, los cuales toman contacto con la madre de la menor la señora María Fernanda al número telefónico abonado 3163799847 para asignación de cita de los exámenes ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACIO PEDIATRICO y MONITOREO ELECTOCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER), quien refiere que no tomara la cita ya que requiere sea asignada en la Fundación Cardioinfantil.*
>
> *Se informa que en el momento la Regional de Aseguramiento en Salud N 1 no cuenta con un contrato para la entidad Fundación Cardio Infantil, por lo cual el requerimiento de exámenes diagnósticos para dar continuidad al tratamiento médico de la menor será asignada a nuestra Red Contratada."*

No obstante, este Despacho encuentra que los documentos presentados por la Jefe de aseguramiento de Salud No 1 de Bogotá de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, atienden parcialmente a la orden judicial impuesta en la sentencia de tutela de 17 de agosto de 2021, en razón a la ausencia de la constancia de notificación del procedimiento adelantado para que se realicen los exámenes solicitados en cita de control de la Fundación Cardioinfantil de ecocardiograma transtoracico pediátrico y Monitoreo Electrocardiográfico Continuo (Holter) a la menor Valentina Hurtado Marenco , por tanto, dicha funcionaria incumple la orden judicial impuesta en el fallo de tutela de 17 de agosto de 2021 al no sin demostrar de forma completa las gestiones administrativas tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que brinden efectiva protección a los derechos fundamentales protegidos.

Por tal motivo, la actuación de la funcionaria no puede calificarse como cumplimiento del fallo. Con ella se desconoce nuevamente el derecho fundamental a la salud protegido, es decir, es renuente a la observancia del fallo de tutela al no acreditar la constancia de notificación a la tutelante de la práctica de los exámenes médicos requeridos por la menor Valentina Hurtado Marenco.

---

[1] Comunicación No GS-2022-011391-REG1 /RASES –ARGES 10.1 de 3 de agosto de 2022

Así las cosas, conforme al artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, que para el caso es la Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper quien actúa como la Jefe de aseguramiento de Salud No 1 de Bogotá de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, según lo informado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

De igual forma, del escrito que originó este trámite incidental, se correrá traslado a la entidad accionada a través del funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato propuesto por la señora María Fernanda Marenco Pacheco en contra de la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 Bogotá de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de dos (2) días a la Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper quien actúa como la Jefe de aseguramiento de Salud No 1 de Bogotá de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, del escrito de **DESACATO,** indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: REQUERIR, por Secretaría a la Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper quien actúa como la Jefe de aseguramiento de Salud No 1 de Bogotá de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia proferida el 17 de agosto de 2021 de este Despacho.

CUARTO: Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de los funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

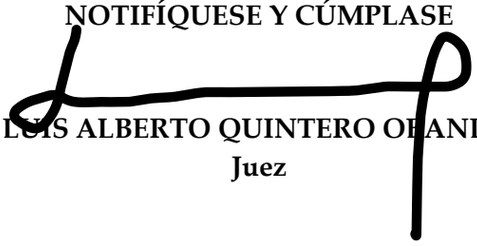

LUIS ALBERTO QUINTERO OLANDO
Juez

AICE